

MINISTERIO DE EDUCACION

840

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1923-2024

Guatemala, C. A.

GUATEMALA, 20 DE JUNIO DE 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Autoridad Superior, aprobar los contratos que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante lo expresado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29, de la Ley Orgánica del Presupuesto, los Ministros de Estado, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos y podrán delegar dichas facultades, a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto. En ese orden, a través del Acuerdo Ministerial número 17-2014, se autoriza la desconcentración de la administración financiera en las Direcciones que se encuentren constituidas como unidades ejecutoras dentro de la distribución analítica del presupuesto del Ministerio de Educación y se delega en la Autoridad Superior de cada Dirección la autorización de egresos, así como la formulación, programación y ejecución presupuestaria en los sistemas informáticos que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, conminándoles a cumplir y garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que la **Dirección de Servicios Administrativos –DISERSA–** y la **Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo –DIGEPSA–** han solicitado la aprobación de los Contratos Administrativos Números **11-2024-DISERSA-L** y **12-2024-DIGEPSA-L**, ambos de fecha **4 de junio de 2024**, suscritos cada uno, respectivamente, por la Autoridad Superior de dichas Direcciones, en representación del Ministerio de Educación y el Arquitecto **Mauricio Luiz Pietro Vitola Santoro**, en calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**, dentro del proceso identificado como **L-003/2024-MINEDUC**, cuyos **LOTES NÚMEROS UNO (1) y DOS (2)** le fueron adjudicados a dicha entidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27, literales a), c) y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y 1, literal c), numeral 3 del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación.

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueban los Contratos Administrativos Números **11-2024-DISERSA-L** y **12-2024-DIGEPSA-L**, ambos de fecha **4 de junio de 2024**, suscritos cada uno, respectivamente, por la Autoridad Superior de la **Dirección de Servicios Administrativos –DISERSA–** y la **Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo –DIGEPSA–**, en representación del Ministerio de Educación y el Arquitecto **Mauricio Luiz Pietro Vitola Santoro**, en calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**, dentro del proceso identificado como **L-003/2024-MINEDUC**, cuyos **LOTES NÚMEROS UNO (1) y DOS (2)** le fueron adjudicados a dicha entidad, conforme al siguiente cuadro:

Dirección solicitante	Contrato	Lote	CDP	Monto en Quetzales
Dirección de Servicios Administrativos -DISERSA-	11-2024-DISERSA-L	1	55744895	810,000.00
Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo –DIGEPSA–	12-2024-DIGEPSA-L	2	55792025	300,000.00
Monto total adjudicado				1,110,000.00

MINISTERIO DE EDUCACION

839

Guatemala, C. A.

El plazo y los demás pormenores se detallan en cada uno de los contratos administrativos en referencia y forman parte integral del presente instrumento.

Artículo 2. La Dirección de Servicios Administrativos -DISERSA- y la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- son responsables de todas las acciones que se desarrollaron previo a las contrataciones y deberán bajo su estricta responsabilidad, en lo que les corresponda, realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras derivadas de su contrato y cumplirán una efectiva rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE



Guatemala, C. A.

ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ

JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



GUATEMALA, C. A.

Ac. Min. 1923-2024
del 20/junio/2024.



812

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 12-2024-DIGEPSA-L

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el **cuatro (4) de junio** de dos mil veinticuatro (2024), comparecemos, por una parte, el Magister **LUIS ENRIQUE ALONZO REYES**, de treinta y tres (33) años de edad, soltero, guatemalteco, Magister Scientiae en Administración Financiera, de este domicilio. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: un mil quinientos ochenta y nueve espacio cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve espacio cero ciento uno (1589 59949 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Director de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SERVICIOS DE APOYO –DIGEPSA–**, en adelante denominada simple e indistintamente como **DIGEPSA**; cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guion cero seiscientos setenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (DIREH-0674-2024), de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y de la certificación del acta número veintidós guion dos mil veinticuatro (22-2024), de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el folio número novecientos ochenta nueve (989) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la sede del Ministerio de Educación ubicada en la sexta (6ª)





811

calle uno guion ochenta y siete (1-87) de la zona diez (10), de esta ciudad, segundo (2º.) nivel del Edificio II. Por la otra parte, el Arquitecto **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, de cincuenta (50) años, casado, guatemalteco, Arquitecto, de este domicilio. Con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil trescientos sesenta y cinco espacio cero tres mil doscientos espacio cero ciento uno (2365 03200 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad denominada: **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según lo acredito con fotocopia debidamente legalizada del Testimonio de la Escritura Pública número diecisiete (17) autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por la Notaria Ana Lucía Escoto Melgar e inscrita en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número dos (2) del Poder número seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion E (665445-E), con fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y en el Registro Mercantil General de la República con el número de Registro seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y seis (692186), Folio trescientos ochenta y uno (381), del Libro ciento veintiocho (128) de Mandatos, según consta en segunda razón puesta por el citado Registro, con fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En ambas razones registrales se indica que el plazo del mandato es por dos (2) años. Mi representada, está inscrita en el Registro Mercantil General de la República con número de Registro veintitrés (23), Folio veintitrés (23), Libro uno (1) de Sociedades y es propietaria de la empresa mercantil con nombre comercial: **UNO GUATEMALA**, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con número de









810

Registro quinientos cuarenta y nueve mil treinta y ocho (549038), Folio ochenta y ocho (88), del Libro quinientos once (511) de Empresas Mercantiles, según lo acredito con fotocopias debidamente legalizadas de las patentes de comercio de Sociedad y de Empresa, respectivamente, donde consta lo anteriormente consignado. Mi representada posee el Número de Identificación Tributaria **(NIT)**: Treinta y dos mil ciento cinco guion dos **(32105-2)**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la once (11) calle dos guion veinte (2-20), zona diez (10), Conjunto AVIA, Torre Tres (3), Nivel diecinueve (19), Oficina un mil novecientos uno (1901), de esta ciudad. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados previamente; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitamos son suficientes para el otorgamiento del presente contrato, de conformidad con la Ley y a nuestro juicio. En lo sucesivo, ambos otorgantes, en su orden, nos denominamos "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA". En la calidad con la que actuamos, por este acto celebramos CONTRATO ADMINISTRATIVO conforme las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con base en los artículos 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la precitada ley y Resolución número un mil seiscientos setenta y ocho guion dos mil veinticuatro (1678-2024), de fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), suscrita por Anabella María Giracca Méndez, en calidad de Ministra de Educación y José Donald Carias Valenzuela, en calidad de Viceministro de Educación, por la que se aprueba la adjudicación, por Lotes, dentro del proceso denominado: ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR





809

COMBUSTIBLE, REQUERIDOS POR DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, identificado como: **L-003/2024-MINEDUC, NOG: 21360405. SEGUNDA. OBJETO y MONTO DE ESTE CONTRATO. A) OBJETO:** El objeto del presente instrumento es la **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**, según su denominación o valor que se indica más adelante, a favor de la **DIGEPSA**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas para el efecto, aceptadas por "LA CONTRATISTA" al presentar su oferta para el **LOTE NÚMERO DOS (2)** dentro del proceso antes identificado; **B) MONTO:** El monto total del presente contrato es de **TRESCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.300,000.00)** y no podrá variar durante su vigencia, salvo en el caso que beneficie a los intereses del Estado. El monto se compone de la siguiente manera: **a) Un mil (1,000)** cupones con denominación de cincuenta quetzales (**Q.50.00**) cada uno, equivalentes a cincuenta mil quetzales exactos (**Q.50,000.00**) y **b) dos mil quinientos (2,500)** cupones con denominación de cien quetzales (**Q.100.00**) cada uno, equivalentes a doscientos cincuenta mil quetzales exactos (**Q.250,000.00**). Las denominaciones de los cupones no podrán variar durante la vigencia del presente instrumento legal, salvo en el caso que beneficie a los intereses del Estado. Los cupones son representativos de dinero canjeable por combustible, en la respectiva estación de servicio en la que se efectúe el canje siendo así que, "LA CONTRATISTA" estará obligada a que los cupones sean canjeados en las estaciones de servicio designadas y predeterminadas por ésta y únicamente se expendirá la cantidad de combustible que sea equivalente al valor de los cupones que se presenten en ese momento, por lo tanto, no podrá interpretarse que los cupones representan una cantidad determinada de galones de combustible para "EL MINISTERIO", pues el precio de cada galón de combustible lo






Guatemala



determinarán los precios del mercado de combustibles en la fecha de canje de los cupones, que pueden estar sujetos a cambio por variación en los factores que lo componen o por disposición gubernamental. **TERCERA. RESPONSABILIDADES DE “LA CONTRATISTA”.** a) “LA CONTRATISTA” es responsable de cumplir el objeto del presente contrato en la forma, denominaciones, lugar predeterminado y tiempo estipulado en su oferta, las bases del proceso y las Especificaciones Técnicas requeridas y que le fueron adjudicadas a entera satisfacción de “EL MINISTERIO”. Así también será responsable de que, llenados todos los requisitos, los cupones sean canjeados por combustible, durante todo el tiempo en que estos estén vigentes. Es decir, a “LA CONTRATISTA” le corresponde la obligación en la efectividad de canje de los cupones durante todo el tiempo que estos estuvieren en vigor; b) “LA CONTRATISTA” será la única responsable civil, penal o administrativamente de cualquier tipo de daño o perjuicio provocado a “EL MINISTERIO” con motivo de la ejecución del presente contrato; c) “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con sus obligaciones sin necesidad de requerimiento alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 1428 y 1431 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República. **CUARTA. CARGAS TRIBUTARIAS.** El monto del presente contrato incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y está sujeto a cualquier otro impuesto, tasa o contribución que fijen las leyes vigentes del país. “LA CONTRATISTA” está obligada a pagar oportunamente sus impuestos y demás obligaciones que adquiere al suscribir este contrato. **QUINTA. FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA. A) FORMA DE PAGO:** El monto del presente contrato será cubierto por “EL MINISTERIO”, a través de la **DIGEPSA**, en un solo pago, en quetzales, mediante acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que “LA CONTRATISTA” tenga registrada en la Tesorería Nacional, dentro del plazo





007

establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa presentación de la factura correspondiente extendida con las formalidades de ley, que en ningún caso excederá el valor del presente contrato, y los demás documentos indicados en las bases del proceso. **B) PARTIDA PRESUPUESTARIA.** El monto del presente contrato será pagado con cargo a la partida presupuestaria: dos mil veinticuatro guion un mil ciento trece guion cero cero cero ocho guion ciento veintitrés guion cero cinco guion cero cero guion cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion doscientos sesenta y dos guion cero ciento uno guion once mil guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (2024-1113-0008-123-05-00-000-002-000-262-0101-11000-0000-0000), de la DIGEPSA, consignada en el Requerimiento que obra en el respectivo expediente administrativo y respaldada en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número: Cincuenta y cinco millones setecientos noventa y dos mil veinticinco (55792025) que forma parte integral del presente contrato. **SEXTA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTRATADAS.** “LA CONTRATISTA” deberá cumplir, a entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, con el objeto del presente contrato de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y las características generales y específicas establecidas en las bases del proceso y la oferta presentada, en la forma, cantidades exactas, plazo de ejecución y demás condiciones, indicadas en los documentos que conforman el proceso ya identificado, relacionados con el **LOTE NÚMERO DOS (2)** que le fue adjudicado y se compromete a guardar los Principios que rigen el derecho comercial. Lo necesitado por “EL MINISTERIO”, ofertado por “LA CONTRATISTA” y requerido por la DIGEPSA, se describe de la siguiente manera: **A) CANTIDAD Y DENOMINACIÓN DE LOS CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE:** “LA CONTRATISTA” pondrá a disposición de





la **DIGEPSA**, dentro del plazo y forma que se menciona más adelante, cupones canjeables por combustible, en la siguientes cantidades y denominaciones: **UN MIL (1,000) CUPONES** de cincuenta quetzales (**Q.50.00**) cada uno y **DOS MIL QUINIENTOS (2,500) CUPONES** de cien quetzales (**Q.100.00**) cada uno. **B) CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS OBLIGACIONES:** Tipo de combustible: Los cupones serán canjeables por gasolina súper, gasolina regular y diésel, no pudiendo cambiarse por ningún otro producto o servicio que preste la estación expendedora de que se trate. Vigencia: Los cupones tendrán una vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de su fecha de emisión, posterior al requerimiento formal y escrito hecho a “LA CONTRATISTA”. El plazo de vigencia de los cupones **PODRÁ SER PRORROGADO** por períodos de **UN (1) AÑO cada vez**, hasta el consumo total de los mismos. Por seguridad y control, para poder prorrogarse la vigencia de los cupones con que aún se cuente al final de cada período, la autoridad superior de la dependencia o Unidad Ejecutora de “EL MINISTERIO” de que se trate, por medio de carta membretada, sellada y firmada deberá solicitar a “LA CONTRATISTA” con por lo menos quince (15) días antes del vencimiento respectivo, la cantidad requerida de cupones a reimprimir, su denominación y correlativo de los mismos. La reimpresión de cupones se realizará sin ningún costo. Seguridad: Los cupones solicitados estarán impresos o elaborados en papel de seguridad de alta calidad con las características, peculiaridades y medidas de seguridad ofrecidas por “LA CONTRATISTA”. Despacho de combustible: “LA CONTRATISTA” garantiza y expresamente se compromete con “EL MINISTERIO” a proporcionarle el correspondiente despacho de combustible por medio del canje de los cupones adquiridos hasta el último día de vigencia de éstos, en todas las estaciones de servicio detalladas en su oferta, de forma inmediata y sin mayor trámite, siempre





805

y cuando estos cuenten con el nombre y la firma de la persona que solicite el canje. El canje podrá hacerse en forma continua, incluyendo fines de semana, días de asueto y festivos, en el horario de atención al público de la respectiva estación de servicio. Sin perjuicio de lo antes indicado, "LA CONTRATISTA" deberá cumplir, sin variación alguna, con todas las Especificaciones Técnicas particulares, características y demás condiciones del proceso y lo ofertado. **SÉPTIMA. DEL PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES.** a) El plazo máximo ofertado por "LA CONTRATISTA" para la entrega de los cupones requeridos es de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación en Guatecompras de este Contrato Administrativo y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba. En caso de incumplimiento total o parcial, "EL MINISTERIO" podrá imponer las sanciones o tomar las medidas que estime convenientes. b) El lugar de entrega de los cupones es en la Caseta "Q" de Banco Industrial, ubicada en Boulevard Liberación siete guion veinticinco (7-25), zona nueve (9), de esta ciudad, directamente ante la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto. **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "LA CONTRATISTA" deberá prestar, a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", seguro de caución (fianza emitida por institución autorizada para operar en Guatemala), depósito en efectivo o constituir hipoteca para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Según lo establecido en los artículos 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá estar vigente por un lapso exactamente igual al plazo contractual, así como ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplican al presente instrumento. La misma garantizará exacta





004

y fielmente las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA", que deberá velar por actualizar la garantía otorgada en caso de modificaciones al presente contrato, para evitar una multa y la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "LA CONTRATISTA" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato.

NOVENA. VARIACIONES EN CALIDAD O CANTIDAD. De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, si "LA CONTRATISTA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al Estado variando la calidad o cantidad de los bienes adquiridos, será sancionada con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA. PROHIBICIONES.** En ningún caso podrá "LA CONTRATISTA", enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma o título, total o parcialmente, los derechos que adquiere a través de este contrato, de lo contrario "EL MINISTERIO" queda facultado para dar por terminado el mismo en forma automática y sin necesidad de trámite alguno, aplicando las sanciones que correspondan conforme a las leyes que rigen la materia.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIÓN PECUNIARIA POR RETRASO EN LA ENTREGA. De conformidad con los artículos 85 y 87 de la Ley de Contrataciones del Estado, si "LA CONTRATISTA", se atrasa con el cumplimiento de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, será sancionada con el pago una multa del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del contrato, por cada día de atraso en que incurra. Para efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso sin afectar el cumplimiento parcial, de conformidad con el artículo 62 Bis del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esto sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" de dejar sin efecto el contrato y deducir las demás responsabilidades que procedan. **DÉCIMA**





803

SEGUNDA. SUJECCIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes se someten a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y convienen expresamente que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre las partes, derivadas del mismo, se resolverá administrativamente en forma conciliatoria y de no ser posible, se someterán a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA. APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos del proceso respectivo, el expediente que sirvió de base para su elaboración, la oferta presentada por “LA CONTRATISTA” y en general, toda la documentación que en el mismo se menciona y la que se produzca con posterioridad, hasta que finalice su vigencia. **DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIÓN.** De conformidad con lo que establece la normativa legal, “EL MINISTERIO” deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que legalmente sean procedentes. **DÉCIMA SEXTA. FINIQUITO.** De conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de que esté aprobada la liquidación de la presente negociación, las partes deberán otorgarse mutuo finiquito que los libera de sus obligaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación hasta la aprobación de su liquidación. **DÉCIMA OCTAVA. DEL COHECHO.** Yo, Mauricio Luiz Pietro Vitola Santoro, en la calidad y representación con que actúo manifiesto, que conozco las penas relativas al delito de cohecho,





802

así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de “EL MINISTERIO” para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado por las causas siguientes: **A)** Por casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente probados y que hagan inconveniente, afecten o imposibiliten su ejecución; **B)** Por incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato; **C)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA. LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en once (11) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño carta, impresas únicamente en su anverso.

M. Sc. Luis Enrique Alonzo Reyes
Dirección General de Participación Comunitaria y
Servicios de Apoyo –DIGEPSA–
Ministerio de Educación



CONTRATISTA

UNO
Guatemala

778 7

Constancia de Disponibilidad Presupuestaria

CDP No. 55792025

801

MONTO RESERVADO VIGENTE (Q.) 300,000.00

Ejercicio Fiscal : 2024

MONTO EN LETRAS TRESCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS M.N.

ENTIDAD 11130008 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD EJECUTORA 123 - DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y SERVICIOS DE APOYO

UNIDAD DESCONCENTRADA 0

UNIDAD RESPONSABLE 47 - DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SERVICIOS DE APOYO

FECHA DE EMISION 17/05/2024

MODALIDAD DE COMPRA O CONTRATACION LICITACIÓN PÚBLICA (ART.17 LCE)

NUMERO DE OPERACION GUATECOMPRAS 21360405

DESCRIPCION DEL PROCESO ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE, 1000 CON DENOMINACIONES DE Q.50.00 C/U Y 2,500 CON DENOMINACIÓN DE Q.100.00 C/U, PARA VEHÍCULOS A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION

CLASE DE GASTO (SUE-OGA) 001 COMUNITARIA Y SERVICIOS DE APOYO -DIGEPSA-

NIT: 321052

NOMBRE O RAZON SOCIAL: UNO GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA

CORREO ELECTRONICO: repllegalunoqt@uno-terra.com

PROGRAMACION NO. 1/1

MONTO PROGRAMADO (Q.)

300,000.00

-----ESTRUCTURA(S) PRESUPUESTARIA(S) ASIGNADA(S)-----							-FUENTE DE FINANCIAMIENTO-			MONTO
Programa	Sub Progr	Proyecto	Actividad	Obra	Renglón	Geografico	Fuente	Organismo	Correlativo	
05	00	000	002	000	262	0101	11	0000	0000	300,000.00
Suma Total:										300,000.00

Solicitado Por

Aprobado por

Fecha y hora: 17/05/2024 03:04:56p.m.

Fecha y hora: 17/05/2024 03:21:59p.m.

Usuario: PLANIFICACION Y FINANZAS RENEGA47

Usuario: DIGEPSA JTAY47

Firma Electrónica: WJN729ZFZNBLD8

Firma Electrónica: WJN729ZFZNBLD8

Fecha y Hora de Impresión: 17/05/2024 15:23.14



800

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000022818 ✓
CLASE: C2 ✓

Prima Total:
Moneda:

Según Factura
QUETZALES

Ficohsa Seguros, S.A.

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q. 30,000.00 (TREINTA MIL QUETZALES CON 00/100)

ANTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-----

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR: a nombre de **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 12-2024-DIGEPSA-L**, de fecha **04 de Junio del 2024** y que se refiere a **la ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 12-2024-DIGEPSA-L** asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 300,000.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.



Vigencia: Desde: **04/06/2024**

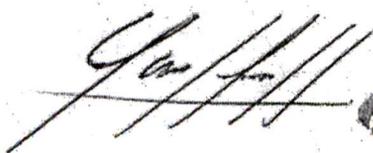
Hasta: **03/06/2026**

Territorio: República de Guatemala.

Ficohsa Seguros, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma. **EN FE DE LO CUAL**, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **04 de Junio del 2024**.

Ficohsa Seguros, S.A.


 **Ficohsa | Seguros**

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN.
CLASE B- JUDICIALES. CLASE C- ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO.
CLASE PA- ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES**

1ª. CONTRATO: La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales y cualquier anexo que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

2ª. COBERTURA: Ficohsa Seguros S.A., a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA" por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importa total del Seguro de Caucción. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.

3ª. DEFINICIONES: Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

ASEGURADORA: Ficohsa Seguros, S.A.

FIADO: Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

BENEFICIARIO: Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

4ª. TERRITORIALIDAD: La AEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.

5ª. RECLAMACIONES: EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que deberían quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO.

6ª. PAGO: La ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de Caucción, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 5ª de esta Póliza.

7ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

8ª. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda la autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entiéndase éste, para los efectos de esta Póliza, como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa con la finalidad de transformar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

9ª. NULIDAD Y EXTENCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; y/o c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala.



799

10ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

11ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta Póliza de Seguro de Caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caución.

12ª. SUBROGACIÓN. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, hasta por el monto pagado.

13ª. CONTROVERSIAS. En el caso de disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, deberá resolverse mediante Arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto.

El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

14ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

15ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

16ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

17ª. ESTIPULACIÓN LEGAL. Por estipulación legal se cita el siguiente artículo del Código de Comercio de Guatemala; "Artículo 673. (Contratos mediante pólizas). En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en el que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".



Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 del 4 de abril 2014.

798

Guatemala, 04 de Junio del 2024.

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se **CERTIFICA su AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):

CLASE: C2 ✓
POLIZA No. FIAN-1000022818 ✓

- Asegurado (Fiado): UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA ✓

- Fecha de Emisión de la Póliza: 04 de Junio del 2024. ✓

Atentamente,



Ficohsa Seguros, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

